



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

099-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con catorce minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

El día seis de diciembre del año en curso, a las quince horas con veinte minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señora [REDACTED] en la cual nos manifiesta que solicita textualmente lo siguiente:

Yo, [REDACTED] *solicito copia certificada del expediente que corresponde al préstamo [REDACTED] a favor de [REDACTED] en el cual yo figuro como codeudora y que fue otorgado el 26 de [REDACTED] además solicito copia de contrato de mutuo.*

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El día seis de los corrientes, se tuvo por admitida la solicitud de información interpuesta por la señora [REDACTED]

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día seis de los corrientes, requirió a la Sección de Control de Préstamos que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada. Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de la Sección, a las quince horas con cuarenta y un minutos del trece del mes y año que prosigue, proporcionando lo solicitado de forma física.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en su resolución de las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, con referencia NUE 56-A-2015, nos menciona que *"una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.

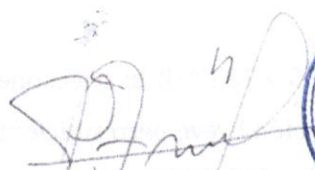
En esta oportunidad, la suscrita advierte que la señora [REDACTED] pese que no tiene una relación de parentesco con la causante, adquirió la titularidad de los Datos Personales por el Derecho de Crédito obtenido por ambas; por lo que se le dará acceso a la información solicitada.

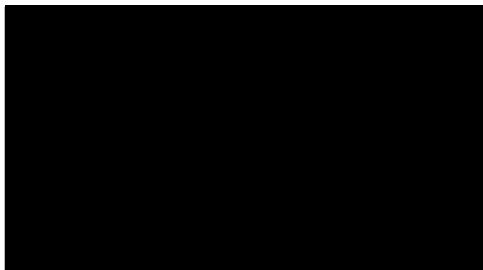
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL